

RESOLUCIÓN N.º. 0251
(MAYO 29 DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZA LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA CURUL Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REMPLAZO”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 53 de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 6 del Acto Legislativo 02 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de Mayo de 2018, mediante oficio radicado en la Secretaría General del Concejo, el Señor **NORMAN DE JESUS QUINTERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.481.632 expedida en Puerto Triunfo, Concejal de éste municipio, electo por el Partido Liberal Colombiano para el Periodo 2016-2019, presentó ante el Honorable Concejo **RENUNCIA** al cargo de Concejal, motivado en asuntos del orden personal que le impiden seguir ocupando la curul.

Que el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, en relación con la renuncia de los Concejales dispone: *“La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer.”*

Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2015 establece en su parágrafo transitorio que *“Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen **faltas absolutas** que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; **la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación**; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen **faltas temporales** que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo. (...)*. En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Que el Presidente del Concejo dio trámite de la renuncia ante la Plenaria del Concejo y el día 29 de mayo de 2018, en sesión plenaria según consta en Acta No. 068 de 2018; la Plenaria del Concejo Municipal estudió la renuncia y tomó la decisión de aceptarla a partir del 11 de mayo de 2018, por lo que se hace necesario protocolizar dicha decisión y continuar con el trámite legal respectivo.



Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994 establece en su literal b) que la renuncia aceptada de un Concejal genera una falta absoluta de la curul al interior de la Corporación, razón por la cual se hace necesario por la Mesa Directiva declarar la vacancia absoluta con fundamento en la causal “renuncia aceptada”.

Que a su vez el artículo 63 de la Ley 136 de 1994 dispone: *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”*.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones sustanciales y normativas es necesario que esta Corporación realice los trámites administrativos que permitan el normal funcionamiento del Concejo, razón por la cual,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Protocolícese la decisión del Honorable Concejo Municipal de Puerto Boyacá adoptada en sesión plenaria del día 29 de mayo de 2018, mediante la cual aceptó la renuncia a la investidura de Concejal del Municipio, presentada por el Señor **NORMAN DE JESUS QUINTERO GALLEGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.481.632 expedida en Puerto Triunfo, elegido Concejal para el periodo constitucional 2016-2019 por el Partido Liberal Colombiano.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese la Vacancia Absoluta por la causal renuncia, de la curul que ocupaba el Señora **NORMAN DE JESUS QUINTERO GALLEGO** del Partido Liberal Colombiano, a partir del día once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018).

ARTICULO TERCERO.- Ofíciase a la Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio de Puerto Boyacá, a fin de que certifique que ciudadanos según el orden de votación obtenida de la lista del Partido Liberal en las elecciones del 25 de octubre de 2015, siguen en forma sucesiva y descendente para ser llamados a ocupar la curul vacante y remplazar al Señor **NORMAN DE JESUS QUINTERO GALLEGO** como Concejal por el resto del periodo constitucional.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese de la presente resolución y realícese el llamamiento dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibido de la certificación de la Registraduría, a la primera persona de la lista electoral a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación manifieste su intención de ocupar la curul vacante y aporte los documentos de ley para su posesión o exprese si se encuentra inhabilitado (a) para ocupar el cargo.

“JUNTOS PODEMOS LLEGAR MÁS LEJOS”

Cra. 5 Calle 20 Esquina Cel.: 311-7465562
Email – concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co



ARTICULO QUINTO.- Repítase el mismo procedimiento contemplado en el artículo cuarto de la presente resolución en caso de que uno o varios de los llamados a posesionarse manifiesten su voluntad de no ocupar la curul vacante o se encuentren inhabilitados para hacerlo.

ARTICULO SEXTO.- Realizada la posesión de la persona llamada a ocupar la curul y una vez aportados los documentos exigidos por el artículo 1 de la Ley 190 de 1995 y por el Reglamento Interno de la Corporación, ofíciase a la Alcaldía Municipal para que se adelanten los trámites de contratación de seguro de vida y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del posesionado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994 artículo 68, Ley 1148 de 2007 y por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2003.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución al Señor **NORMAN DE JESUS QUINTERO** y comuníquese el contenido de la misma al Señor Alcalde y a todos los Honorables Concejales del municipio de Puerto Boyacá. Fíjese en la cartelera general del Concejo Municipal y publíquese en la página web de la Corporación o la Alcaldía Municipal para conocimiento de la comunidad.

ARTICULO OCTAVO. Envíese copia de la presente resolución al Partido Liberal Colombiano para su conocimiento.


ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Puerto Boyacá, Boyacá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).


HERNÁN OROZCO MONTOYA
Presidente


LUIS ALBERTO PALACIOS MORALES
Primer Vicepresidente


JORGE ELIECER MIRANDA BURBANO
Segundo Vicepresidente


HECTOR FABIO RESTREPO CRUZ
Secretario General